

**Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Pontevedra (España) el 13 de noviembre de 2019
– D.A.T.A. y otros/Ryanair D.A.C.**

(Asunto C-827/19)

(2020/C 45/22)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Pontevedra

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: D.A.T.A., L.F.A., A.M.A.G., L.F.A., J.G.C., S.C.C., A.C.V., A.A.G., A.C.A., L.C.A., N.P.B. y P.C.A.

Recurrida: Ryanair D.A.C.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El ejercicio del derecho de huelga por el personal al servicio del transportista aéreo, convocada por un sindicato en reivindicación de mejoras laborales, — cuando no venga determinada por una previa decisión del empresario, sino por las reivindicaciones de los trabajadores —, puede considerarse como «circunstancia extraordinaria» en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento 261/20[0]4 ⁽¹⁾, o por el contrario, se trata de una circunstancia inherente al ejercicio de la actividad del transportista aéreo?
- 2) ¿El transportista, en unas circunstancias como las del litigio planteado, está obligado a adoptar alguna medida legalmente admisible, incluso cuando el ejercicio del derecho de huelga se le haya comunicado con la antelación legalmente exigida, como por ejemplo facilitar vuelos en otras compañías no afectadas por la huelga?
- 3) ¿Resulta relevante, a los efectos de considerar una huelga del personal de cabina de la compañía aérea como «circunstancia extraordinaria» en el sentido del art. 5.3 del Reglamento 261/20[0]4, la forma en que la huelga se desconvoque, en particular en el caso en que lo sea por recíprocas concesiones de las partes en conflicto?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1)

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social no41 de Madrid (España) el 20 de noviembre de 2019
– JL/Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)**

(Asunto C-841/19)

(2020/C 45/23)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social n° 41 de Madrid

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JL

Demandada: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

Cuestión prejudicial

Que la cuestión prejudicial que el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE ⁽¹⁾ y el artículo 2, apartado 1 de la Directiva 2006/54/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de [un] Estado miembro [...], como la controvertida en el litigio principal, según la cual el importe de la responsabilidad del FOGASA ⁽³⁾ frente al trabajador a tiempo parcial, puesto que la base de sus salarios, que está reducido por la parcialidad, se vuelve a reducir al calcular la responsabilidad del FOGASA en virtud del art. 33 del ET, aplicando otra vez la parcialidad, frente a un trabajador a tiempo completo comparable, en la medida en que esta normativa perjudique en particular a las trabajadoras respecto de los trabajadores de sexo masculino.

⁽¹⁾ Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social - DO 1979, L 6, p. 24 - EE 05/02, p. 174

⁽²⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación - DO 2006, L 204, p. 23

⁽³⁾ Fondo de Garantía Salarial

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2019 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-842/19)

(2020/C 45/24)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: W. Roels y A. Armenia, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no respetar todas las medidas que exige la ejecución de la sentencia de 12 de abril de 2018 dictada en el asunto C-110/17, Comisión/Bélgica.
- Condene al Reino de Bélgica al pago de una multa coercitiva de 22 076,55 euros por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia dictada en el asunto C-110/17, antes citada, desde el día en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta la fecha de ejecución de la sentencia dictada en el asunto C-110/17, antes citada, que deberá abonarse en la cuenta que indique la Comisión.
- Condenar al Reino de Bélgica al pago de un importe a tanto alzado mínimo de 2 029 000 euros, o bien, en caso de que se exceda dicho importe a tanto alzado mínimo, una cantidad a tanto alzado diaria de 4 905,90 euros desde la fecha en que se dictó la sentencia en el asunto C-110/17, antes citada, hasta la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto, o hasta la fecha de ejecución de la sentencia dictada en el asunto C-110/17, antes citada, si ello se produjera antes, que deberá abonarse en la cuenta que indique la Comisión.
- Condenar en costas al Reino de Bélgica.